

ANEXO VI

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

Los documentos se presentarán en original o en fotocopia acompañada de original para su compulsión. En todos los casos:

- a) Solicitud adaptada al modelo que contiene el Anexo II de la Orden, suscrita por el interesado o persona que ostente su representación legal o voluntaria. En este último caso deberá acreditarse la representación en cualquiera de las formas previstas en el artículo 32.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- b) Fotocopia del NIF/DNI del solicitante y/o de su representante, o Libro de Familia actualizado.
- c) Certificado de estar empadronado en uno de los municipios de la Comunidad Autónoma.
- d) Fotocopia compulsada del Certificado de Rentas Imputables, a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

de todos los miembros comprendidos en la unidad familiar, o, Comunicación o Declaración relativa a dicho impuesto. En caso de no estar obligados a realizarla, deberá presentarse Certificación negativa.

- e) Declaración expresa del número de miembros e ingresos de la unidad familiar de la que forma parte el solicitante, así como de no percibir ayudas de igual naturaleza en una cuantía que supere el total del coste real de lo subvencionado, según Anexo V.
 - f) Presupuesto o factura, en su caso, de la persona o entidad, que vaya a prestar el servicio o suministrar el bien.
 - g) Declaración de los Anexos III y IV.
 - h) Acreditación de la representación legal o declaración en el supuesto de actuar como Guardador de Hecho.
- Puede aportar cualquier otro documento que considere oportuno.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2002, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Talavera la Real, consistente en cambio de clasificación de “Suelo urbano industrial, grupo II” y “Suelo no urbanizable, tipo III” a “Suelo urbano residencial (Ordenanza RIU)”, de terrenos propiedad de Ginar, S.L. ubicados en la margen derecha de la Ctra. de La Albuera.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 4 de abril de 2002, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1º) Aprobar definitivamente la Modificación epigrafiada, condicionándose la citada aprobación a que la urbanización y todas las edificaciones que se pretendan llevar a cabo en los terrenos afectados por la misma se realicen por encima de la cota de 186 metros.

2º) Publicar, como anexo a esta resolución, la normativa urbanística resultante de la aprobación de la presente Modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

vº Bº

El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
LUIS ALBERTO DOBLADO COCO

ANEXO:

El "EPÍGRAFE 4: CLAVE (RUI). FAMILIAR INTENSIVA" de la SECCIÓN I; CAPÍTULO 4 Y TÍTULO V; y el "epígrafe 7: UA 7" del CAPÍTULO I y TÍTULO VII de las Normas Urbanísticas quedan redactados como sigue:

"EPÍGRAFE 4: CLAVE (RUI). FAMILIAR INTENSIVA.

Artículo V.114. Definición.

1. Edificación residencial adosada por los linderos con otras parcelas o pareadas.

Artículo V.115. Alineaciones y rasantes.

1. Serán las definidas en el plano correspondiente, pero en LA ZONA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL EN LA MARGEN DERECHA DE

LA CARRETERA DE LA ALBUERA ESTARÁ CONDICIONADA A QUE TANTO LA URBANIZACIÓN COMO TODAS LAS EDIFICACIONES SE REALIZARÁN POR ENCIMA DE LA COTA DE 186 METROS. Las alienaciones exteriores son obligatorias. No obstante, en aquellas manzanas no edificadas, mediante ED o acuerdo previo de todos los propietarios del frente de la calle o manzana, formalizado ante el Ayuntamiento, podrán fijarse retranqueos frente a la alineación exterior, que a partir de ese momento serán obligatorios para todo el frente de calle o manzana correspondiente.

2. Podrán autorizarse retranqueos respecto de linderos cuando se trate de dejar huecos para entrada de vehículos, si bien en estos huecos deberá respetarse la alineación exterior fijada para la manzana.

Artículo V.116. Parcela mínima.

Será de 120 m², salvo en los casos de parcelas recogidas en el plano catastral vigente a la aprobación de estas N.N.S.S., en cuyo caso se aceptará una parcela mínima de inferiores dimensiones siempre que en ella pueda desarrollarse una vivienda mínima según las condiciones fijadas por estas Normas Urbanísticas.

2. Aquellas parcelas que resulten no edificables y no sea previsible incluirlas en reparcelación obligatoria con focas linderas en un plazo medio/largo podrán edificarse siempre que sea para usos no residenciales.

Artículo V.117. Frente mínimo.

1. Será de 7 metros.

Artículo V.118. Frente máximo.

1. No se limita.

Artículo V.119. Fondo máximo.

No se limita.

Artículo V.120. Superficie de ocupación máxima.

1. Será del 85 por ciento de la superficie de la parcela una planta de pisos, y en planta baja si es para uso residencial. En los demás casos, la ocupación en planta baja podrá ser del 100 por ciento.

Artículo V.121. Alturas.

1. La máxima altura será de dos plantas (baja + una, o baja + doblado). Excepto en la zona de admisibilidad de tres plantas que figura en los planos.

- Artículo V.122. Usos de la edificación.
1. APARCAMIENTO-COCHERA. Permitido el Grupo I, II y III.
 2. VIVIENDA. Permitido el Grupo I y II.
 3. INDUSTRIA. Permitido Grupo I, situaciones A, B y C.
 4. COMERCIO. Permitidos los Grupos I y III.
 5. OFICINAS. Permitido en el Grupo I y III.
 6. HOSTELERÍA Y HOTELES. Permitido Grupos I, II y III.
 7. CULTURAL, ESPECTÁCULOS Y SALAS DE REUNIÓN. Únicamente en edificio exclusivo.
 8. EDUCATIVO. Únicamente en edificio exclusivo.
 9. RELIGIOSO. Únicamente en edificio exclusivo.
 10. SANITARIO. Permitido el Grupo II, solo si la consulta se encuentra aneja a la vivienda de su titular.
 11. DEPORTIVO. Prohibido en todas sus categorías.
 12. AGROPECUARIO. Permitido el Grupo I, con debidas medidas de higiene y sanitarias. Prohibidos los demás grupos.”

EPÍGRAFE 7: UA 7

Artículo VII.14. Objetivos.

1. Posibilitar el desarrollo de una zona vinculada a la necesidad del uso dotacional.
2. En margen derecha de la carretera de La Albuera.

Artículo VII.15. Sistema de Actuación.

1. Compensación

CUADRO APROXIMADO DE SUPERFICIES (EN M²)

SUPERFICIE BRUTA 43.795,30

SUELO URBANO RESIDENCIAL	19.164,00
VIARIO	9.449,17
CESIONES	10% del aprovechamiento urbanístico que marque la legislación vigente
Equipamiento	10.982,12
Zonas Verdes / Libre	4.200,01
USOS PREDOMINANTES:	Vivienda
INICIATIVA RECOMENDADA:	Privada

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2003, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se cita al pago de depósitos previos y firma actas de ocupación. Expediente de expropiación forzosa de los terrenos para la obra “Mejora del abastecimiento de agua a Eljas”.

A fin de proceder al pago del importe de DEPÓSITOS PREVIOS Y FIRMA ACTAS DE OCUPACIÓN de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el art. 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los Sres. Afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en lugar, día y hora indicados en la relación adjunta.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen, o titularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida a 31 de enero de 2003.

El Director General de Infraestructura
(P.D. Orden de 4 de agosto de 1999),
ANTONIO ROZAS BRAVO